



RESOLUCION No. CSJTOR24-416
14 de agosto de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la ley 270 de 1996, y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y Circular No. PSAC10-53 de 2010, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 14 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el día 9 de agosto de 2024, se recibió por reparto, solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa suscrita por el señor JOSE DEL CARMEN MARTIN LEON, asignado al Despacho bajo el número extensión CSJTOOP24-2659 por medio del cual solicita vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado 9º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué - Tolima.

HECHOS

Manifiesta el solicitante una presunta mora judicial en el trámite de la solicitud del beneficio de 72 horas sin pronunciamiento del despacho.

COMPETENCIA

De conformidad con el Art. 101 numeral 6º de la Ley 270 de 1996 y Art. 1º del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, el Consejo Seccional de la Judicatura es competente para adelantar Vigilancia Judicial Administrativa a funcionarios y empleados de los despachos judiciales en el ámbito de su circunscripción territorial.

PROCEDIMIENTO

Este despacho en su condición de ponente y con fundamento en la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor JOSÉ DEL CARMEN MARTIN LEÓN ORTIZ, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, **AVOCÓ** conocimiento de las presentes diligencias, y mediante auto de fecha 9 de agosto de 2024, dispuso oficiar a la Doctora SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA, Jueza 9º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, para que por escrito y dentro del término de tres (3) días diera las explicaciones del caso.



En virtud de los artículos segundo y quinto del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, se aplicó el procedimiento descrito para el trámite de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, librándose para el efecto el oficio No. CSJTOOP24-2659 del 9 de agosto de 2024, requiriéndose a la Doctora SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA, Jueza 9° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, para que por escrito de las explicaciones del caso con relación a los hechos y afirmaciones contenidas en el escrito allegado por el quejoso, y los motivos por los cuales se presenta la deficiencia enunciada por el peticionario y si tiene justificación, advirtiéndosele que cuenta para el efecto con un término improrrogable de tres (3) días para remitir la información solicitada, subsanando o normalizando la situación de deficiencia, dentro del término concedido si fuere el caso.

Mediante Oficio No. 0291 de fecha 12 de agosto de 2021, la Doctora SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA, Juez 9° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, da contestación al oficio enviado por esta corporación, y con fundamento en los señalamientos puestos de presente dio las siguientes:

EXPLICACIONES

La funcionaria judicial requerida procedió a informar que por Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, se crearon con carácter permanente los Juzgados Octavo y Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué y mediante Acuerdo No. CSJTOA23- 86 del 25 de mayo de 2023 se dispuso la redistribución de unos procesos en los Juzgados 6º 8º y 9º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, por lo cual le fue asignado al Despacho a su cargo los expedientes procedentes de los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto y Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, habiéndose recibido alrededor de 1300 procesos con peticiones sin resolver.

Así mismo en auto de Sustanciación N° 1056 del 19 de julio de 2023 se remitió a este Despacho, el asunto con radicación 73001600045020190082800 NI 29890 proveniente del Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué en donde se vigila la condena que recae sobre JOSÉ DEL CARMEN MARTÍN LEÓN, quien fue condenado a la pena de 16 años y ocho 8 meses de prisión siendo detenido desde el 12 de abril de 2019.

Prosigue señalando que el Despacho a su cargo tiene alrededor de 1500 procesos asignados en la redistribución ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, sumando los que han ingresado por reparto, siendo necesario además la revisión total del proceso en aras de resolver las solicitudes que realizan sobre el mismo, sumado a las que reposan en las nuevas asignaciones hechas por reparto, así como la contestación de las acciones de tutela, hábeas corpus y vigilancias judiciales administrativas que se interponen contra el Despacho y las que son asignadas por reparto a su Juzgado.

Por lo anterior, señala que el Despacho ha optado por un sistema de turnos y programación para desatar la multiplicidad de solicitudes en las cuales se tienen criterios de priorización según el tiempo en que fue presentada con los anexos necesarios para decidir y la situación



del sentenciado, buscando un orden prevalente y con respeto de los derechos fundamentales que le asisten a todos los miembros de la población privada de la libertad, por lo anterior, y revisada la vigilancia administrativa radicada, se encontró que la solicitud fue radicada a mediados de abril del 2024, encontrando que a la fecha existen peticiones más antiguas, por lo tanto, señala la funcionaria que para emitir un pronunciamiento de fondo respecto a lo solicitado, se programó para el 29 de octubre de 2024 resolver la solicitud de 72 horas y redención de pena elevada en favor del señor JOSÉ DEL CARMEN MARTÍN LEÓN y las demás peticiones que se encuentren pendientes por resolver, finalmente indica que mediante oficio 0290 del 12 de agosto de 2024 se le puso en conocimiento al sentenciado la fecha para resolver su solicitud.

APERTURA DEL TRÁMITE DE LA VIGILANCIA

De conformidad con las explicaciones dadas por la funcionaria judicial requerida, y por no encontrar mérito para dar apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa, se entrará a resolver de plano la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor JOSÉ DEL CARMEN MARTIN LEÓN.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Con fundamento en los hechos expuestos en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa del peticionario y, de conformidad con las explicaciones dadas por la Doctora SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA, Jueza 9° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, entrar a decidir si existe o no mérito para ejercer el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, para lo cual deberá establecer si la funcionaria judicial requerida, titular del Despacho donde cursa el proceso objeto del presente tramite, incurrió o no en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia.

Que, con el fin de absolver el anterior interrogante, el Consejo Seccional considera pertinente estudiar (i) Marco Jurídico de la Vigilancia Judicial Administrativa. (ii) Análisis del Caso Concreto.

MARCO JURÍDICO DE LA VIGILANCIA JUDICIAL

La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas éstas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los Despachos Judiciales.

Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PSAC10- 53 del 10 de Diciembre de 2010, hace algunas precisiones sobre el alcance del mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, y señala que el mismo apunta exclusivamente a que se



adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejos Seccionales - antes salas administrativas, indicar o sugerir el sentido de las decisiones, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley, y en fin nada que restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial.

“En el ejercicio de esta atribución deberá adelantarse con especial respeto a la denominada independencia interna del poder judicial.....”

Que una vez estudiados los anteriores postulados y de acuerdo con la competencia atribuida al Consejo Seccional de la Judicatura en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, es claro señalar que el **ámbito y alcance** de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta a que se adelante control y seguimiento al cabal cumplimiento de los términos procesales.

DECISIÓN

Del trámite de las presentes diligencias se tiene que, en el Despacho requerido vigila la condena que recae sobre el sentenciado y aquí quejoso JOSÉ DEL CARMEN MARTÍN LEÓN, quien fue condenado a la pena de 16 años y ocho 8 meses de prisión siendo detenido desde el 12 de abril de 2019

De los hechos narrados en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, se evidencia que, la inconformidad recae en que, existe una presunta mora judicial en el trámite de la solicitud del beneficio de 72 horas sin pronunciamiento del despacho.

Por su parte, la Doctora SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA, Jueza 9° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, informó: **i)** que en su Despacho se encuentran más de 1500 procesos a los cuales le son radicadas solicitudes por los sentenciados, procesados y familiares junto con sus apoderados, las cuales se tienen que resolver junto con las acciones constitucionales como tutelas y habeas corpus que son radicadas en contra de su Despacho y que son asignadas por la oficina de reparto; **ii)** que por la congestión y elevado número de procesos y peticiones, se estableció un sistema de turnos para evacuar las solicitudes, sistema el cual tiene criterios de priorización según el tiempo en que fue presentada con los anexos necesarios para decidir y la situación del sentenciado; **iii)** que verificado el caso del quejoso, el mismo fue programado para resolver el 29 de octubre de 2024, lo cual le fue comunicado al sentenciado a través del oficio No. 0290 del 12 de agosto del año en curso, enviado por correo electrónico a la institución penitenciaria en la cual se encuentra recluso.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las normas aplicables a las presentes diligencias, podemos concluir, que dentro del proceso vigilado en el presente trámite, si bien se visualiza mora judicial, esta se encuentra justificada por la elevada carga judicial que posee el Despacho así como las múltiples solicitudes que se encuentran pendientes por resolver, encontrando además que esta mora no es por capricho o desinterés de la



funcionaria judicial aquí requerida; sino por el contrario por una situación ajena a su control, dado que el estrado judicial conoce y tramita un sin número de solicitudes de internos que tiene ese despacho (600), por lo que no puede reputarse como dilación injustificada, y por el respeto al sistema de turnos implementados por el despacho judicial en donde se van resolviendo las solicitudes de los privados de la libertad por orden de llegada, generando así una situación imprevisible e ineludible para el Despacho y evitando que resuelva las solicitudes de los usuarios de la justicia dentro los términos señalados por el legislador.

Por lo tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, da por recibidas las explicaciones dadas por la Jueza vinculada, y con fundamento en estas, procederá a no aplicar el mecanismo de Vigilancia Judicial, no obstante lo anterior, se condicionará el archivo del trámite hasta tanto el Despacho requerido informe sobre la resolución de las peticiones del señor JOSÉ DEL CARMEN MARTIN LEÓN, lo cual está programado para el 29 de octubre del año que avanza, esto de acuerdo a lo informado en sus explicaciones por la funcionaria requerida Doctora SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA, Jueza 9° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué.

Por último, se debe advertir al solicitante que, la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción eminentemente administrativa que **no otorga competencia jurisdiccional al Consejo Seccional**, es decir, la misma comprende únicamente el de ejercer control y hacer seguimiento a los términos procesales, **más no el de modificar decisiones judiciales ni impartir órdenes a los servidores judiciales. En ningún momento abarca el de revisar el contenido de las decisiones Judiciales o controvertir las mismas y mucho menos para refutar las interpretaciones que de la ley hace el Juez en el momento de Administrar Justicia, pues de ser así, esto equivaldría a constituirse en una instancia más, que desnaturalizaría de plano la estructura de la función Jurisdiccional**, la que se funda en el respeto por la autonomía e independencia judicial, por ende la de sus órganos y servidores que ejercen la sagrada misión de administrar justicia. (Art. 230. de la C.P, y 5° de la Ley 270 de 1996).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - **ABSTENERSE** por el momento de aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa a la Doctora SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA, Jueza 9° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **ENTERAR** del contenido de la presente Resolución al señor JOSÉ DEL CARMEN MARTIN LEÓN ORTIZ, en calidad de peticionario y **NOTIFICAR** a la Doctora SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA, Jueza 9° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, en calidad de funcionaria judicial requerida. Para tal efecto líbrense las comunicaciones del caso.



ARTÍCULO 3°. - **CONDICIONAR** el archivo de las presentes diligencias, hasta tanto el Despacho requerido informé sobre la resolución de las peticiones del señor JOSÉ DEL CARMEN MARTIN LEÓN, lo cual está programado para el 29 de octubre del año que avanza, esto de acuerdo a lo informado en sus explicaciones por la Doctora SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA, Jueza 9° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué.

ARTICULO 4°. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por ser este trámite de única instancia, el cual deberá interponerse ante este Consejo en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

Dada en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ
Magistrada

ASDG/apos

RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO
Magistrado